

SEÑOR
JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL

Ref: Declarativo de CÉSAR FERNANDO RAMÍREZ vs FABIO GARRIDO GIRALDO
No 2013-00077.

Como apoderado de la parte actora, respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha del 11 de noviembre de 2021, por medio del cual se liquidaron las costas, el objetivo de este recurso es obtener que se modifique la mencionada providencia, acorde con los siguientes razonamientos:

La parte demandada en este caso está integrada única y exclusivamente por el señor CÉSAR FERNANDO RAMÍREZ, toda vez los iniciales demandantes Mary Plazas de Pérez, Paola Andrea, Santiago Alfredo, Luis Carlos y Andrés Felipe Pérez Plazas cedieron sus derechos a Andrés Felipe Pérez Plazas, como consta en el auto del 13 de agosto de 2014, visto al folio 187 del cuaderno principal, y este último a su vez cedió sus derechos a CÉSAR FERNANDO RAMÍREZ, tal como aparece en el auto del 29 de julio del 2015, obrante al folio 209 del cuaderno principal. En otras palabras, el único integrante de la parte demandada es CÉSAR FERNANDO RAMÍREZ, por lo tanto no se puede condenar en costas a quienes no son integrantes de esta litis, como equivocadamente lo hizo el despacho en la providencia que estamos impugnando, para mejor ilustración transcribo la liquidación que hizo la Secretaría del Juzgado y el auto que las aprobó:

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, hoy 11 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 23 de septiembre de 2021, y conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 366-1, procede a efectuar la LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES dentro del presente proceso.

A cargo de MARY PLAZAS DE PÉREZ, PAOLA ANDREA, SANTIAGO ALFREDO, LUIS CARLOS y CESAR FERNANDO RAMÍREZ CHACÓN, (cesionario) a favor de FABIO GARRIDO GIRALDO

CONCEPTO	CÓNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho 1a y 2a instancia	Físico	Fl. 375-386 y 54-56 cdno 2a Inst	\$ 9.475.434,00
TOTAL			\$ 9.475.434,00

Son en total: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$9.475.434,00)

DIANA MILENA JARRO RODAS
Secretaria


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
 Yopal, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

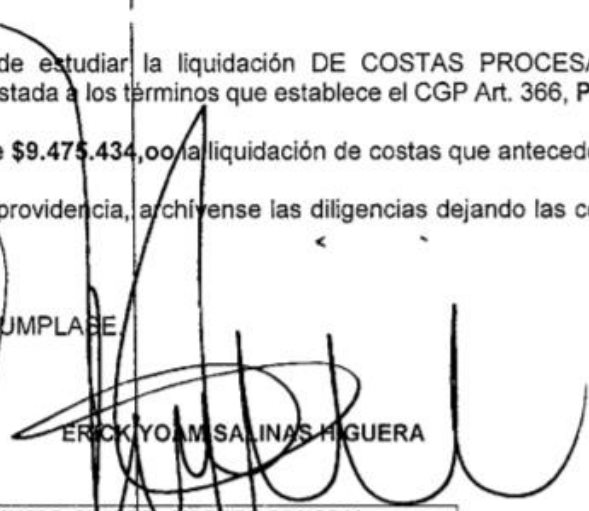
Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación:	850013103001-2013-00077
Demandante:	MARY PLAZAS DE PÉREZ y OTROS
Demandado:	FABIO GARRIDO GIRALDO

Como quiera que luego de estudiar la liquidación DE COSTAS PROCESALES que antecede, se encuentra ajustada a los términos que establece el CGP Art. 366, **PROCEDE:**

- **APROBAR** en la suma de \$9.475.434,00 la liquidación de costas que antecede.
- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ERICK YOAN SALINAS HIGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 035, fijado hoy doce (12) de noviembre de 2021 a las siete (7:00) de la mañana.

La secretaria
DIANA MILENA JARRO RODAS
 SECRETARIA

Además, observo otros errores que se deben corregir: En el estado No 035 se inserta en el numeral 16 el proceso "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" cuando realmente es un proceso declarativo de cumplimiento del contrato, acorde con el C.G.P (art.368 y siguientes), aparece como demandante Mary Plazas de Pérez cuando realmente debe aparecer CÉSAR FERNANDO RAMÍREZ. En la providencia impugnada se comienza mencionando como proceso "VERBAL DE PERTENENCIA", cuando realmente es un declarativo de cumplimiento de contrato.

Así las cosas, el auto impugnado debe corregirse aclarando que la condena en costas recae única y exclusivamente sobre el señor CÉSAR FERNANDO RAMÍREZ, quien integra actualmente la parte demandada, igualmente deben corregirse los demás errores cometidos tanto en el estado No. 035 del 12 de noviembre como en la providencia tantas veces mencionada.

Considero que lo brevemente expuesto es más que suficiente para acceder a lo pedido en el comienzo de este escrito, en el evento de que ello no suceda así, concédase la alzada interpuesta subsidiariamente.

Las notificaciones las recibo como aparece en el pie de página de este escrito.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE GARCÍA P.

C.C 9.510.314

T.P 1494

17 de noviembre de 2021.